

Acuerdo de Cooperación

Entre:

De una parte, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, creado por la Ley número 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 430-231-568, ubicado en la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su directora ejecutiva, Ing. Claudia Franchesca De Los Santos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0200826-5, con domicilio institucional en las instalaciones del INTRANT, sito: en el segundo piso de las de la calle Pepillo Salcedo, Puerta Este, Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará La Primera Parte, por sus siglas "INTRANT" o por su denominación completa.

De la otra parte la sociedad comercial AURIX, S. A. S., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del registro mercantil (RM) Núm. 165010SD, con su domicilio y asiento social principal en la avenida Gustavo Mejía Ricart, local Núm. 74, del sector de Naco de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente el señor José Ángel Gómez Canóan, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1663781-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante y para los fines del presente documento se denominará, AURIX, La Agencia o La Segunda Parte.

INTRANT y AURIX acuerdan que cuando se refieran a ellas de forma conjunta se denominarán como "Las Partes".

Preámbulo

Por cuanto: De conformidad con el artículo 9 de la Ley Núm. 63-17, son atribuciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), entre otras las siguientes:

17. Organizar y llevar los registros nacionales de conductores, accidentes de tránsito, víctimas, (...) y demás servicios conexos de la movilidad, el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial (...).



22. Coordinar y administrar el Observatorio Permanente de Seguridad Vial, que tendrá como función el diseño e implementación de la metodología para la recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de los datos y estadísticas relacionados con la seguridad vial.

28. Desarrollar, implementar y promover el uso de mecanismos Tecnológicos, de Información y de las Telecomunicaciones (TICS), que permitan modelar e investigar las causas y consecuencias de los accidentes de tránsito, con el fin de generar soluciones que propicien la efectividad y competitividad para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad vial, por intermedio del Observatorio Permanente de Seguridad Vial.

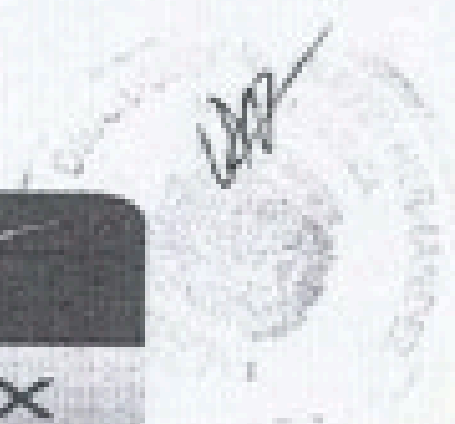
34. Suscribir convenios de participación con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad nacional, a los fines de realizar programas de investigación y capacitación en materia de seguridad vial, y fomentar las materias y carreras vinculadas al tema.

38. Presentar un informe anual de cumplimiento de los indicadores de desempeño de la seguridad vial, enfocadas en la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en accidentes de tránsito al Poder Ejecutivo, y publicarlo en diarios de circulación nacional y en la página web del INTRANT.

Por Cuanto: Que, la sociedad **AURIX**, es una agencia de inteligencia del sector privado (no gubernamental), dedicada a la recopilación, análisis y explotación de información y/o datos, a través de la evaluación de fuentes públicas e investigaciones particulares, algoritmos e inteligencia artificial, analítica de fuentes abiertas. Además, promueve y maneja servicios de tecnología de información, cumpliendo con los mejores estándares de la industria de informática a nivel mundial, aplicando procesos vanguardistas y tecnología de última generación en sus procesos y cuenta con un departamento de desarrollo de equipos tecnológicos con sistema de *Inteligencia Artificial* enfocado en Seguridad Nacional.

Por Cuanto: Que la tecnología de investigación y los equipos propios para esos procesos poseen altos costos y el ciclo de vida de estos son limitados, y los sistemas informáticos que se utilizan para estos mantienen un proceso de actualización, modificación e integraciones constantes, los que en muchas ocasiones las hace insostenibles para una institución estatal.

Por Cuanto: Dentro de las políticas internas que rigen la empresa **AURIX**, está la de cooperar con los entes Estatales que operan la seguridad nacional y los sistemas de emergencia nacional, que así lo pacten con ella.



Por Cuanto: Que, AURIX está interesada en utilizar sus insumos informáticos para el desarrollo de modelos predictivos que serían utilizados en diversas soluciones de analítica avanzada para el INTRANT y/o el Estado Dominicano; en ese sentido, está dispuesta a actuar bajo el marco de su objeto social e investigaciones de tipo corporativo sobre cuerpos del sector privado o mixto, con la finalidad de pregonar información de perfiles físicos y jurídicos de cualquier carácter en favor de dicha institución.

Por Cuanto: El Ministerio de Defensa (MIDE) suscribió un acuerdo de cooperación y supervisión de los trabajos de AURIX, la cual opera en el país como contratista para la seguridad nacional. Sin Embargo, la referida empresa está dispuesta a colaborar con el INTRANT en todo lo relacionado con informaciones concerniente a la movilidad, tránsito y seguridad vial en el país, a los fines de que adopten las medidas correspondientes para el funcionamiento regular de los servicios públicos a cargo de esta institución.

Por Cuanto: Es de alta prioridad del gobierno, la adopción y puesta en marcha de la suscripción de convenios que comprendan la implementación de planes y proyectos tendientes a la utilización de softwares por parte de agencias de inteligencias que sean capaces de conectar puntos para el suministro de informaciones e investigaciones corporativas que se brindarían al Estado Dominicano, como parte del bloque de los ejes transversales como la integridad, la transparencia, la seguridad nacional y el desarrollo económico sostenible.

Por tanto y en el entendido que el presente preámbulo forma parte integral de este acuerdo. LAS PARTES, de manera libre, voluntaria y de común acuerdo y buena fe,

Han Convenido y Pactado lo Siguiente:

Artículo Primero: Objetivo general del acuerdo. - AURIX brindará soporte al INTRANT bajo el criterio de cooperación o acompañamiento; por consiguiente, le informará de actividades ilícitas y anomalías en el flujo vehicular en las vías públicas que esta detecte en el curso de una investigación estatal o particular, que sea del ámbito de acción del INTRANT.

Artículo Segundo: Obligaciones de Las Partes. - AURIX se compromete a:

- a) Implementar las mejores prácticas usada en la industria de la seguridad, para el manejo de los datos recopilados durante el curso de una investigación, así como al cumplimiento de las normas legales vigentes.
- b) Informar de la manera que resulte más factible al INTRANT, la información de carácter público o privado respecto de todos los perfiles de entes físicos o jurídicos que en el marco de una investigación que realice AURIX arrojen actividad ilícita relacionadas a la movilidad, tránsito, Transporte terrestre y seguridad vial.



- c) Implementar un sistema o software de servicio seguro, factible y eficaz de transferencia de archivos o datos, que será proporcionado por AURIX al INTRANT, al momento de la suscripción de este acuerdo y del cual, solo tendrán acceso ambas partes de modo confidencial.
- d) Realizar las investigaciones que les sean requeridas por el INTRANT, para lo cual antes de iniciar los trabajos se pondrán de acuerdo respecto al precio de la misma y se elaborará un documento que estipule las condiciones específicas sobre las cuales se ejecutarán.
- e) Recopilar y transferir las informaciones de los perfiles físicos y jurídicos acorde al tipo de información solicitada en el tiempo de vigencia de este acuerdo, conforme a la disponibilidad de entrega o solicitud por parte del INTRANT.
- f) Transferir las informaciones solicitadas por el INTRANT, en un período corto de tiempo, luego de haber recibido la solicitud efectiva de los perfiles.
- g) Notificar al INTRANT los hallazgos, de su competencia, que identifique como elementos relevantes en el curso de una investigación, con la finalidad de que realice las acciones pertinentes.

INTRANT, se compromete a:

- a) Proveer a AURIX, la información y especificaciones necesarias para el desempeño de su labor de investigación, conforme a lo que se establece en este acuerdo.
- b) A realizar los pagos de los trabajos, así acordados, en un plazo que no excedan los cuarenta y cinco días.

Artículo Tercero: Inclusión de nuevos colaboradores. - Las Partes podrán, a su mejor conveniencia, gestionar e incorporar a su marco de acción la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos, nacionales e internacionales, públicos y privados, que consideren importantes para la consecución de los objetivos.

Párrafo 1: Las Partes se comprometen a designar y acreditar personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia del presente acuerdo (indicadas en anexo).

Artículo Cuarto: Tiempo de vigencia. - El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su firma y tiene una duración de cuatro (4) años renovable automáticamente a su vencimiento por un nuevo periodo igual; no obstante, cualquiera de Las Partes podrá ponerle término de forma unilateral antes de la fecha prevista para su finalización, con la condición de comunicarlo a la otra con un plazo



de antelación no menor de dos (2) meses de antelación, sin incurrir en responsabilidad para La Parte que proceda a rescindir el contrato.

Párrafo I. El término del presente acuerdo no alterará el desarrollo de los compromisos y las acciones previamente acordadas. Las tareas que se estén llevando a cabo continuarán vigentes, siendo especificadas por escrito por Las Partes, hasta decisión en contrario.

Artículo Quinto: Causa de Fuerza Mayor. Las Partes no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente acuerdo si su ejecución ha sido obstaculizada o impedida por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo Sexto: Impuestos. AURIX no estará exenta del pago de sus obligaciones tributaria en virtud del presente acuerdo; por lo tanto, será responsable del pago de los impuestos que le correspondan.

Artículo Séptimo: Divisibilidad. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo de este acuerdo, según esté determinado por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y Las Partes negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

Artículo Octavo: Todos los actos necesarios. Cada una de Las Partes hará todos los actos necesarios que estén bajo su cargo, como además hará y ejecutará todos los documentos, actos y diligencias que puedan ser requeridos para ejecutar este acuerdo.

Artículo Noveno: No relación laboral. Las Partes aceptan y reconocen que el presente acuerdo no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. AURIX acuerda, por este medio, liberar al INTRANT de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, subcontratistas, empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada o no del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

Artículo Décimo: Cambios y Modificaciones. Este acuerdo no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un instrumento escrito y suscrito por Las Partes o por sus representantes debidamente autorizados.

Artículo Décimo Primero: Notificaciones Y Elección de Domicilio. Para los fines y consecuencias legales del presente Convenio, Las Partes hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones que se encuentran más arriba. Las notificaciones y otras comunicaciones remitidas por cualquiera de Las Partes, deberán ser hechas por escrito, con acuse de recibo.

Artículo Décimo Segundo: Confidencialidad. - Para fines de aplicación del presente Acuerdo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a. La información confidencial incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por Las Partes relacionadas con temas de seguridad nacional, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de Las Partes, durante la vigencia del presente Acuerdo. En general, "Información Confidencial" incluye cualquier dato o información declarado Confidencial, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de Las Partes, entidades gubernamentales, civiles, militares, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes y suplidores;
- b. Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigaciones, propuestas regulatorias, reportes, datos, especificaciones, software de computadoras, código fuente, código de objeto, gráficas de flujo, bases de datos, información, pericia (know-how), demostraciones prácticas (show-how).
- c. AURIX se compromete a mantener la confidencialidad sobre cualquier información y/o asunto relacionado con la naturaleza del requerimiento del INTRANT. ("Información Confidencial") a la cual pueda tener acceso, o sobre aquellas de las que pudiese tener conocimiento por vía indirecta producto de su labor. Por la Información Confidencial deberá entenderse, y sin que esta lista sea limitativa, estrategia de desarrollo, siniestros, planes, reuniones, data confidencial, planes estratégicos o cualquier otra información confidencial que se relacione de cualquier manera a los requerimientos o solicitudes actuales o anticipados de INTRANT, investigación, desarrollo, productos, invenciones, actividades lícitas, actividades ilícitas, u otra actividad que AURIX haya aprendido o conocido como resultado de su relación con INTRANT.
- d. Se exceptúa de este compromiso de confidencialidad aquella información que: (i) sea de dominio público, (ii) se haga de dominio público por causas no atribuibles a algunas de las partes, (iii) fuera requerida a cualquiera de las partes por alguna autoridad judicial con competencia para hacerlo, caso en el cual se le debe de comunicar a la otra parte el requerimiento de información para que estos puedan tomar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información, o (iv) exista autorización escrita por cualquiera de las partes para la divulgación de la información en específico. AURIX, bajo ningún concepto podrá divulgar o manifestar a terceros o cualquier otra persona que no se encuentre relacionada con este contrato, sobre los métodos y formas de recopilación de información, ni podrá requerir el origen de las mismas.



Párrafo I: La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de las partes y proporcionada por la otra, que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución de este.

Párrafo II: Las Partes son responsables, durante la ejecución del presente acuerdo y con posterioridad a su terminación, de la discrecionalidad que tiene que ostentar el personal que tenga acceso a la información confidencial, quienes tienen que comprometerse a que no divulgarán y guardarán rigurosamente la información confidencial que les ha sido suministradas y a la cual ha tenido acceso.

Párrafo III: Las Partes se comprometen y obligan a implementar prácticas tendentes a la conservación la confidencialidad de la información ejecutando las medidas siguientes:

- a) Limitar el acceso a cualquier información confidencial recibida por representante, empleados, asesores, agentes, consultores, Etc.
- b) Informar a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de su naturaleza, propiedades y de las obligaciones estipuladas en el presente acuerdo.
- c) Tomar acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo.
- d) Salvaguardar la información confidencial recibida, usando el grado de cuidado correspondiente, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e) Usar la información confidencial recibida única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.
- f) No revelar ninguna información confidencial recibida a tercero; y
- g) No divulgar a ningún tercero las informaciones y datos expresados en las discusiones entre Las Partes referente al objeto ni al contenido del presente acuerdo.

Artículo Décimo Tercero: Propiedad de la Información Confidencial. - Las Partes reconocen que todas las informaciones suministradas en virtud del presente acuerdo se mantendrán como propiedad de "AURIX" y "INTRANT", por lo que Las Partes no tendrán el derecho de revelar la información confidencial que les han sido otorgadas a terceros, que no sean los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes establecidas por la ley, tanto nacionales como internacionales, en el estricto cumplimiento de las funciones de ambas instituciones.

Artículo Décimo Cuarto: Publicidad y Publicaciones. - Las Partes convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa, televisiva, radial, o través de páginas electrónicas o "Web Site", o las denominadas "redes sociales",



así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo.

Párrafo I: Las Partes establecen que los informes de Inteligencia de AURIX forman parte de los documentos de la investigación como *informes de inteligencia* y por ende no pueden ser utilizados como documentos probatorios en un proceso penal y a su vez se adhieren a la reserva establecida en Código Procesal Penal Dominicano.

Artículo Décimo Quinto: Ley Aplicable. - Las Partes acuerdan que el presente acuerdo será regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación de este. Las Partes aceptan todas las estipulaciones contenidas en este acuerdo y para todo lo no previsto en él se remiten al derecho común dominicano.

Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de --julio del año dos mil veinte (2020).



Por INTRANT

Ina. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva



Por AURIX

José Ángel Gómez Canaán
Director

Yo, Dra. Dulce María Ulerio Hernández, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, certifico y doy fe que por ante mi comparecieron personalmente, libre y voluntariamente los señores Claudia Franchesca De Los Santos y José Ángel Gómez Canaán, cuyas generales constan, a quienes conozco como las mismas personas que firmaron el documento que antecede, firmándolo voluntariamente con las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida, pública o privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Notario Público